



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

**INCIDENTE DE DESACATO
TUTELA 2020-488**

Procede el despacho a decidir sobre la procedencia de continuar con el trámite del incidente de desacato de la acción de tutela de la referencia, previas las siguientes razones:

El 28 de agosto de 2020, el accionante promovió incidente de desacato argumentando que la Aseguradora Solidaria de Colombia no dio cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho, en el fallo de tutela de fecha 25 de agosto de 2020.

Realizados los requerimientos del caso, la Aseguradora Solidaria de Colombia, en escrito enviado por correo electrónico, informó que el día 02 de septiembre de 2020, mediante comunicación identificada bajo las siglas OBSP-20-2.711-RUI-35141, indicó al petente: *“(..).Nuestro departamento médico ha logrado establecer que las patologías que originan el diagnóstico de la enfermedad por la cual usted fue calificado por Colpensiones, con una PCL del 73.60% fueron conocidas y medicamente tratadas desde el pasado 14 de septiembre de 2018; de conformidad con lo reportado en la historia clínica emitida por la Clínica Colsanitas S.A, para esa fecha usted sufría de Trastornos de los movimientos estereotipados, Síndrome de debilidad distal aguda, Polineuropatía aguda rápidamente progresiva (axonal vs mielínica), Compromiso facial y bulbar e Insuficiencia respiratoria aguda secundaria.*

De conformidad con lo establecido dentro de las condiciones particulares que rigen el contrato de seguro, se indica que el evento generador es previo, teniendo en cuenta que la fecha en que le desembolsan el crédito tramitado con banco GNB SUDAMERIS es el 16 de octubre de 2018, a partir de esa fecha, Usted ingresa al grupo de asegurado.

(...)

Ahora bien, de acuerdo a la definición de la cobertura del amparo de incapacidad total y permanente y del análisis realizado a la documentación médica que respalda el reclamo es posible deducir que si bien en cierto la fecha de estructuración se encuentra dentro de la vigencia de la póliza contratada el evento que genera la calificación y consecuente pérdida de capacidad laboral diagnóstico de “Guillen Barre” es previo a su ingreso como asegurado a la póliza en referencia.”

Conforme dicho informe, mediante proveído calendado el día 25 de septiembre pretérito, el Despacho requirió al convocante a fin de que

informara sobre el cumplimiento al fallo de tutela, por un término de tres (3) días. Frente a lo cual, el accionante guardó silencio, lo que permite inferir al Despacho que las manifestaciones de la entidad accionada son ciertas, y consecuentemente se dio cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro del presente asunto.

Así pues, en el caso sometido a examen, el Despacho no encuentra razones para predicar un actual incumplimiento de la orden que efectivamente le fue impartida, por lo que no hay lugar a imponer sanción por desacato.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: Abstenerse de continuar el presente trámite de incidente de desacato, por las razones esbozadas en esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquesele esta decisión a la accionante y a la accionada, por el medio más expedito. Déjense las constancias pertinentes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

CUMPLASE,

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

T.U

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE
LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y

cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
813a8d5d59d258f7de542e79389b17531742ee1eee502
b5796d31bf13579a451

Documento generado en 08/10/2020 05:56:44 a.m.